



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL-FAMILIA

Ref: 25000-22-13-000-2024-00129-00

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso 2º del 358 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda de revisión, para que se subsanen los siguientes defectos:

1. Se cumpla en forma estricta lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 358 del Código General del Proceso, indicando "...la **causal** invocada y los hechos **concretos** que le sirven de fundamento", por cuanto la demanda inaugural solo trae un relato general de hechos, pero no invoca como sustento del recurso extraordinario que se promueve, alguna de las causales que establece en forma taxativa el artículo 355 Ibídem, ni los hechos concretos que estructuran la causal en el respectivo proceso en el que se profirió la sentencia motivo de revisión.
2. Manifieste si el recurrente es o fue parte dentro del proceso en que se dictó la sentencia cuya revisión se deprecia, o en su defecto, acredite el interés jurídico para promover el presente recurso de revisión, dado que afirma actuar en nombre propio.

3. Se aclare contra quien dirige el recurso de revisión, por cuanto la juez de que conoce del proceso, no es parte del mismo, sino operadora judicial en su función jurisdiccional de administrar justicia.

Se concede a la parte recurrente el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que cumpla lo dispuesto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
Magistrado

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Held Molina

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ac3864f69427858efd48043d6f2fcf926abb1f0b353700f0ee35a030973d61**

Documento generado en 12/03/2024 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>